



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 012-2025-CM-MDVA

Vista Alegre, 10 de abril de 2025.

VISTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, en Sesión Ordinaria N° 007-2025-CM-MDVA celebrada el 10 de abril de 2025, Informe N° 135-2025-GDET/MDVA de fecha 07 de abril del 2025, Informe N° 423-2025-OGAJ-MDVA de fecha 7 de abril de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante Ley N° 27972), establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Solicitud con Registro N° 3569 de Tramite Documentario, el Presidente de la Federación Peruana Cultural para la Defensa de la Pelea de Gallos, solicita moción legislativa, con la finalidad de emitir una Ordenanza Municipal, que declara la Manifestación Cultural, Tradicional y Costumbrista la Pelea de Gallo a Navaja en nuestro Distrito de Vista Alegre;

Que, mediante Informe N° 135-2025-GDET/MDVA de fecha 07 de abril del 2025, la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo de la MDVA, solicita opinión legal, respecto a la solicitud de emisión de una Ordenanza Municipal que declara la Manifestación Cultural, Tradicional y Costumbrista la Pelea de Gallo a Navaja en nuestro Distrito de Vista Alegre;

Que, mediante Informe N° 423-2025-OGAJ-MDVA de fecha 7 de abril de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA: 1.- No existe impedimento para que se declare la pelea de gallo como Tradición Cultural del Distrito de Vista Alegre.

Que, la Declaración Universal de la UNESCO sobre diversidad cultural del 02 de noviembre del 2001, en su art. 1° La diversidad cultural precisa patrimonio común, de la humanidad, y 4° los derechos humanos garantes de la diversidad precisa **LA CULTURA ADQUIERE FORMAS DIVERSAS A TRAVÉS DEL TIEMPO Y DEL ESPACIO;**

Que, esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las entidades que caracterizan a los grupos y las sociedades que componen la Humanidad; Que, en ese sentido constituye el patrimonio común de la Humanidad y debe ser reconocida y consolidada en beneficio de la generaciones presentes y futuras;

Que, nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional ni para limitar su alcance;





Municipalidad Distrital de Vista Alegre

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Que, las tradiciones y costumbres gallísticas ha estado vivo y presente en toda la historia de la Humanidad, y siendo una costumbrista, inspirada en el arte, la pintura, y representación como símbolo institucional;

Que hay testimonios históricos como en la época del virreinato “GLADIADORES EMPLUMADOS” Como Doña Inés de Suarez apasionada de las aves. Dedicada a criar gallos de pelea;

Que, según Ricardo Palma (1833-1919) fue un escritor, periodista, político, académico, bibliotecario y marino peruano. Es considerado uno de los escritores más importantes de la literatura peruana y latinoamericana. Manifiesta en sus escrituras Ya se realizaban peleas de gallos en las plazuelas, lugares particulares y festividades religiosas, y el primer coliseo de gallos fue construido en la plazuela de Santa Catalina en 1762, el cual desapareció en 1868 durante el gobierno de José Balta. (calle mármol de Carbajal, llamado calle de los gallos) ubicado en la segunda cuadra del jirón Arequipa. (la pelea de gallo era considerada como una cultura, una tradición y una costumbre);

Que, el artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que todas las personas tienen derechos fundamentales, entre ellos, la igualdad ante la ley, el derecho a la paz y al medio ambiente, y el derecho a la libertad de expresión.

Que, a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Que, el Artículo II.- del título preliminar de la Ley 28296 **LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN**, Precisa. Se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano - material o inmaterial- que, por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley;

Que, en ese sentido, es objetivo prioritario del estado garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de los ciudadanos, así como el acceso a las garantías propias del estado de derecho. respetando sus valores, sus usos y costumbre, su cosmovisión, sus lenguas, así como sus respectivas de desarrollo entre otros derechos;

Que, en merito a los considerandos antes descrito, se propone **“Declarar La Manifestación Cultural, Tradicional y Costumbrista la Pelea de gallo a Navaja en nuestro Distrito de vista alegre”**;





Municipalidad Distrital de Vista Alegre

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, numeral 8 “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”, corresponde al Concejo Municipal;

Que, conforme está establecido en el Artículo 40° de la Ley orgánica de municipalidades, “Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de los cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”;

Que, los Acuerdos de Concejo son Normas Municipales que regulan los actos de Gobierno expedido por el Concejo Municipal, en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo presente en el artículo 39° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, se estipula en el artículo 41° de la glosada norma legal lo siguiente: “Los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés Público, vecinal o Institucional, que expresa voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta Institucional”;

Estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 39° y 41° de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por unanimidad de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL para: “DECLARAR LA MANIFESTACIÓN CULTURAL, TRADICIONAL Y COSTUMBRISTA LA PELEA DE GALLO A NAVAJA EN NUESTRO DISTRITO DE VISTA ALEGRE”.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo y demás áreas pertinentes el fiel cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina General de Secretaria y Gestión Documentaria, la notificación del presente Acuerdo al interesado para su conocimiento respectivo; asimismo, ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación en el portal web de la institución, y al responsable del portal de Transparencia de la Entidad, la difusión correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE

Gabriel Roger Sarmiento Garrido
ALCALDE